

**PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA Y LA
CONDICIONALIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON EL PLAN ESTRATÉGICO
NACIONAL DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC)**

Informe núm. DSJ-60-2023

28 de julio de 2023

Se ha recibido en esta Dirección de los Servicios Jurídicos solicitud de informe en relación con el *proyecto de decreto sobre la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social de acuerdo con el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027*, al amparo de lo previsto en el art. 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y el art. 2.5.A.d) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

A la vista de tal solicitud, y dentro de las funciones de informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que hayan de aprobarse a iniciativa de varias Consejerías, la Dirección de los Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

La Política Agrícola Común (PAC) desde los años noventa, ha ido integrando progresivamente las nuevas demandas de la sociedad europea sobre medioambiente, cambio climático, salud pública, fitosanidad y sanidad y bienestar animal, propiciando que la reforma de la PAC del año 2003 introdujera el concepto de condicionalidad.

La Política Agrícola Común (PAC), con base en la nueva reglamentación europea, contenida en el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 y en el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, se ha visto sometida a una importante reforma que ha afectado y repercute en el sistema de la condicionalidad que se venía aplicando hasta el año 2022, y que busca reforzar las condiciones medioambientales y climáticas, además de sociales. Esta reforma de la PAC establece por primera vez la condicionalidad social

Informe núm. DSJ-60-2023

28 de julio de 2023

que se basa en el cumplimiento de determinadas obligaciones de las normas laborales aplicables y en las condiciones de trabajo y empleo por parte de las personas beneficiarias de ayudas PAC.

El citado conjunto de normativa comunitaria determinó que el Estado aprobase el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). Tal Real Decreto constituye normativa básica estatal y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, tal y como establece su disposición final primera.

El proyecto de decreto consta de seis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En relación con el **artículo**, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Su objeto, tal y como aparece formulado en el artículo 1, es el siguiente:

- Designar a la Consejería competente en materia agraria como órgano de control especializado en el cumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad reforzada, en el marco del Plan Estratégico de la PAC del Reino de España 2023-2027.

- Designar a la Consejería competente en materia laboral y social para la realización de los controles sobre cumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social.

- Designar a la Consejería competente en materia agraria como órgano de coordinación de las actuaciones de control de la condicionalidad reforzada y la social.

En primer término, la primera de las designaciones responde a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre:

Informe núm. DSJ-60-2023

28 de julio de 2023

Las comunidades autónomas, como autoridades responsables en su ámbito territorial de las actividades de gestión y control, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Administración General del Estado, designarán los correspondientes organismos especializados de control para asegurar la observancia de las obligaciones de condicionalidad reforzada.

El organismo pagador también podrá ser designado para realizar los controles de todas o algunas de las obligaciones de la condicionalidad reforzada siempre que se garantice que la eficacia de los controles sea igual, al menos, a la conseguida cuando éstos los realiza un organismo especializado de control.

En el presente caso, el proyecto designa como organismo de control- órgano, en nuestro caso- a la Consejería competente en materia agraria.

En segundo lugar, respecto de la designación de la consejería competente en materia laboral y social para la realización de los controles sobre cumplimiento de las obligaciones de condicionalidad social, hemos de señalar que tal designación se produce *ope legis* en virtud del artículo 18.2 del Real Decreto 1049/2022, que dispone:

Las autoridades responsables en materia laboral y social en cada caso, en el marco de sus competencias legales, serán las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones que figuran en el anexo III.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la virtualidad del ejercicio de los controles de condicionalidad social no será exigible hasta que no entre en vigor el Título II y el anexo III del Real Decreto 1049/2022, el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final tercera.

En tercer lugar, el artículo 1 b) del proyecto designa a la consejería competente en materia agraria como órgano de coordinación de las actuaciones de control de la condicionalidad reforzada y la social, siendo el director del Organismo Pagador de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la autoridad competente a dichos efectos. Tal afirmación y designación habrá de entenderse en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1049/2022, que dispone que el FEAGA, O.A., es el organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE)

Informe núm. DSJ-60-2023

28 de julio de 2023

2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Las funciones de coordinación relacionadas en el artículo 6 del proyecto parecen respetar la citada previsión estatal.

2) El artículo 3 del proyecto contempla entre las funciones de la Consejería competente en materia agraria la de: *a) Determinar la lista de Requisitos Legales de Gestión y de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales que deberán respetar las personas beneficiarias con explotaciones ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que perciban ayudas directas o al desarrollo rural (...).*

La atribución de tal función, que parece incardinarse en el artículo 3.1 del Real Decreto 1049/2022, lo es en todo caso sin perjuicio de la competencia comunitaria y estatal para el establecimiento de las normas y requisitos de la condicionalidad reforzada. Por ello, dicha función resultará conforme a derecho siempre que queden salvaguardados los criterios ya preestablecidos por la normativa comunitaria y estatal, que operan a un tiempo como límites de las competencias autonómicas y como punto de partida para su ejercicio.

Por último, y como cuestión meramente formal, se recomienda revisar el texto del proyecto remitido a los efectos de reproducir exactamente la denominación del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, así como de corregir los posibles errores tipográficos, tales como el empleo diferente de mayúsculas apreciado en los artículos 1 y 3.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



María A. García

María A. García Fonseca

SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

